



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA ESPINAR - CUSCO

Pallpata, Lider en su Desarrollo Integral

CREADO SEGÚN LEY N° 10101 EL 22-12-1944

0270



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 172-2022-MDP/A

Pallpata, 06 de diciembre de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO:

VISTOS;

El Informe N° 036-2022-MDP/SGIDUR-JRMC de fecha 24/11/2022, el Informe N° 1271-2022-EHSF-SGIDUR/MDP-E de fecha 28/11/2022, el Informe N° 436-2022-CCHTT/ULA-MDP, de fecha 01/12/2022, la Opinión Legal N° 286-2022-EBBR/ALE-MDP/E-C de fecha 06/12/2022, sobre nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 012-2022-MDP-2, por la contratación de servicio de alquiler de volquete para la actividad: 0021 "Mantenimiento de caminos vecinales no pavimentados en las comunidades del distrito de Pallpata - Espinar - Cusco"; y

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305; y concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, en concordancia con la autonomía política de la que gozan los gobiernos locales, el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que es atribución de Alcalde dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo de conformidad con el Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, el Artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que son vicios del acto administrativo, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, asimismo el Artículo 11° numeral 11.2 del mismo cuerpo legal, indica que la nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad, en el presente caso la nulidad debe declararse en concordancia con el Artículo 211° de la Ley en referencia;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 44.2 del Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, modificado por Decreto Legislativo N° 1444, prescribe: El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación; siendo las causales: cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco; y así mismo se debe tomar en cuenta esta misma ley actualizada conforme al Artículo 1° del D. Leg. 1341 publicado el 07/01/2017, que en el artículo 9. Responsabilidades esenciales., hace mención a quienes son responsables en el ámbito de las actuaciones que realicen;

Que, el artículo 44. Declaratoria de Nulidad de la Misma Ley N° 30225 señala lo siguiente en su inciso 44.1 el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...);

Que, en atención a la naturaleza que presente caso el numeral 8.1 artículo 8. de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que "Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras(...)", ante ello para declarar la nulidad de oficio debe emitirse el acto resolutorio del titular de la Entidad debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección. Asimismo, el numeral 44.3 Art. 44 del Reglamento establece que "La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar";

Que, mediante Informe N° 036-2022-MDP/SGIDUR-JRMC de fecha 24/11/2022, el Ing. Joshet R. Mormontoy Cárdenas Residente de Proyecto "Mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados en las comunidades del distrito de Pallpata - Espinar Cusco", solicita la nulidad del proceso de selección AS N° 012-2022MDP-2, en relación a que a la fecha ya no se cuenta con la necesidad de contar con dicho servicio, asimismo indica que el proceso fue convocado en dos oportunidades y el desistimiento del mismo no es responsabilidad de su Residencia; apoyado por el Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural mediante el Informe N° 01271-2022-EHSF-SGIDUR/MDP-E de fecha 28/11/2022;

Que, según Informe N° 436-2022-CCHTT/ULA-MDP de fecha 01/12/2022, la Jefe de la Unidad de Logística y Abastecimiento, quien informa sobre el procedimiento de selección AS N° 012-2022-MDP-2; por la contratación de servicio de alquiler de volquete para la actividad: 0021 "Mantenimiento de caminos vecinales no pavimentados en las comunidades del distrito de Pallpata - Espinar - Cusco". Que el procedimiento de selección AS N° 012-2022-MDP-2, fue convocado el 17/08/2022, y otorgamiento de la Buena Pro con fecha de 28 de agosto del 2022;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA ESPINAR - CUSCO

Pallpata, Lider en su Desarrollo Integral

CREADO SEGÚN LEY N° 10101 EL 22-12-1944

0269



siendo el Comité de llevar el procedimiento de selección. Por lo que informa que el residente de obra con visto bueno del Supervisor de obra, solicita nulidad de oficio del procedimiento de selección AS N° 012-2022-MDP-2; ya que a la fecha no se cuenta con la necesidad de contar con dicho servicio, motivo por el cual se solicita la nulidad y retrotraerlo hasta la etapa de convocatoria (Actos Preparatorios) por contravenir con las normas legales. Al respecto informar que en la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 Modificado por el D.S. N° 250-2020 Artículo 8.2 indica: El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento. Artículo 44 de la Ley de Contrataciones. Declaratoria de nulidad 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescinda de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Por lo antes mencionado es que su Unidad opina favorable la nulidad de oficio del proceso de AS N° 012-2022-MDP-2; por la contratación de servicio de alquiler de volquete para la actividad: 0021 "Mantenimiento de caminos vecinales no pavimentados en las comunidades del distrito de Pallpata - Espinar - Cusco", y retrotraerlo hasta la etapa de convocatoria (Actos Preparatorios), esto por contravenir con las normas legales;

Que, según Opinión Legal N° 286-2022-EBBR/ALE-MDP/E-C de fecha 06/12/2022, el Asesor Legal Externo, concluye en procedente la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 012-2022-MDP-2, por la contratación de servicio de alquiler de volquete para la actividad: 0021 "Mantenimiento de caminos vecinales no pavimentados en las comunidades del distrito de Pallpata - Espinar - Cusco", y retrotraerlo hasta la etapa de convocatoria (Actos preparatorios); en ese entender con proveído N° 7611 de fecha 06/12/2022 el Gerente Municipal dispone a la Secretaria General emita el acto resolutorio; siendo este un acto administrativo que está debidamente sustentado en los informes técnico y legal que obran como antecedentes de la presente y al estar conforme a Ley, por lo que es procedente emitir la correspondiente resolución;

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su modificación, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR de OFICIO la NULIDAD del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 012-2022-MDP-2, por la contratación de servicio de alquiler de volquete para la actividad: 0021 "Mantenimiento de caminos vecinales no pavimentados en las comunidades del distrito de Pallpata - Espinar - Cusco", en mérito al artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N° 30225 y modificatorias, y artículo 10° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - RETROTRAER el procedimiento de selección de **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 012-2022-MDP-2**, por la contratación de servicio de alquiler de volquete para la actividad: 0021 "Mantenimiento de caminos vecinales no pavimentados en las comunidades del distrito de Pallpata - Espinar - Cusco", **hasta la etapa de convocatoria (Actos preparatorios). por contravenir con las normas legales.**

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal determine las responsabilidades administrativas en la que habrían incurrido los servidores del Órgano Encargado de las Contrataciones, el Comité de Selección, el Área Usuaría, demás funcionarios y servidores, respecto a la nulidad del procedimiento de selección, teniendo en cuenta la normatividad aplicable, los reglamentos y directivas internas de la Entidad.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER y TRANSCRIBIR a la Unidad de Logística y Abastecimiento, la publicación de la presente Resolución en el SEACE dentro del plazo fijado por Ley, y a la Oficina de Relaciones Públicas disponer efectúe la publicación en el portal de transparencia de la Entidad.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

C.c.
- Gerencia Municipal.
- Unidad de Logística y Abastecimiento.
- SGIDUR.
- OI, RR, PP
- Archivo.
BACH/vpi



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA

Abg. Edgardo Puma Incarroca
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA-ESPINAR

Sr. Bernardino Aquepuecho Chuñunquin
DNI N° 29596018
ALCALDE